



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00271-00
Demandante	Dayana Andrea Arboleda Agudelo
Demandado	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Auto No.	548

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, sería del caso señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y que la parte demandante en el capítulo de pruebas de la demanda únicamente solicitó pruebas documentales, se ordenará requerir a ambos extremos de la litis, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem.

En caso de que vencido dicho término, no se hubiera recibido respuesta alguna o solo se reciba respuesta por una de las partes, se entenderá que no se oponen a que se dicte Sentencia anticipada, sin embargo, la parte demandante deberá indicar todos los pormenores que atañen el permiso de salida del país, es decir, lugar en donde residiría la menor, personas con quienes viviría la menor en su nuevo entorno (especificando, identificando y detallando), educación ( en donde estudiaría), salud, y en general, y en general en forma detallada, deberá indicar las condiciones de vida que tendrá E.S.A. y la forma en que se le podrán garantizar sus derechos fundamentales.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes demandante y demandada, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, manifiesten

si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem.

Advertir a ambos extremos de la litis, que vencido el término antes mencionado sin que se hubiera recibido algún pronunciamiento por ambas o una de las partes, se entenderá que se está de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada y se procederá en tal sentido.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora y su apoderada judicial, para que, dentro del término indicado anteriormente, junto con la manifestación de aceptación u oposición de dictar sentencia anticipada, suministren la información indicada en la parte final de las motivaciones de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: **LEAJ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 91

19 de mayo de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681c5bfcda3266957bc932fa99b71d9dc630455258960ced62c286b00cf218f1**

Documento generado en 18/05/2022 06:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**